

# VIDA JURIDICA

## NOTICIAS

### Recuerdo de Francisco Carnelutti

El sentimiento de los que sobrevivimos por Francisco Carnelutti (entendiendo, de aquellos que lo trataron no de un modo superficial cotidianamente, sino de quienes lo han oído, leído y conocido) evoca y añora el jurista excelso de fama internacional, el escritor de casta, el maestro incomparable, la fuente inagotable de una doctrina imperecedera. Advertimos su estilo y método científico que cautiva sobremanera y que incita a la meditación, su tratamiento valiente de los problemas, su ansia implacable de investigación, la sinceridad de las construcciones conceptuales y la coherente rectitud de las soluciones propuestas. Distintos son los campos que ha abarcado su pensamiento con un recio análisis: la teoría general del derecho, en su variada trama, debe a Carnelutti una renovación fundamental, el sistema del derecho procesal civil —con sus lecciones tenidas en la Universidad de Padua hasta las magistrales elaboraciones dogmáticas editadas por la Cedam— le debe un avance decisivo, el problema de las relaciones entre la obligación y acción, entre acción y proceso —de los estudios en honor de Chiovetta hasta el volumen de introducción del tratado editado por la firma Morano—, aparece hoy desentrañado definitivamente. Lo mismo tenemos que decir respecto a la problemática de una serie de instituciones con las que opera la lógica del derecho: la teoría de la prueba y, en particular, la teoría del documento en sus relaciones con la declaración representada, la teoría del título legal y de la circulación, la teoría de la alteración, la teoría general de la culpa, la teoría del proceso penal, la teoría general de los actos jurídicos deben a su elaboración exhaustiva una renovación radical. Aquí, la sinceridad constructiva del jurista aporta sus pruebas más brillantes. ¿Quién no deja de tener presente las inspiraciones ofrecidas en el cuarentenio de la “Rivista di diritto processuale civile” convertida después en “Rivista di diritto procesuale”, comprensiva del proceso penal? ¿Quién no recuerda la construcción de los vicios de los actos jurídicos y en concreto de la simulación? Ninguna discrepancia entre la voluntad y la declaración, sino entre la causa típica del negocio (entendido como un medio para un fin) y el intento práctico de las partes. ¿Quién puede haber olvidado su toma de posición en el problema de la eficiencia evolutiva de la interpretación o en la problemática concerniente a la función hermenéutica de la dogmática jurídica en el estudio histórico del derecho? Efectivamente, no todas las concepciones y soluciones por él propuestas se encuentran admitidas. ¿Cuándo se puede estar totalmente de acuerdo con los problemas que propone el estudio del derecho? Por ejemplo, nosotros no compartimos su punto de vista que postula un tercer sujeto intermediario en el procesamiento interpretativo, ni su modo de valorar las antinomias que se presentan al juez de lo penal (cfr. el proceso como instrumento de justicia, 10).

¿Qué incentivo había dado su palabra viva y la hospitalidad de la revista —desde la primera aparición (1924)— que fundó y dirigió. Nuestras notas a las sentencias las suscitaba y las seguía atentamente, por el aprecio que daba a este género de crítica a la jurisprudencia y el profundizar en los supuestos a la luz de los principios. Se puede decir que había seguido a través de las notas y de otras contribuciones, la progresiva formación de nuestro curso de derecho procesal, que acogió su edición con palabras cálidas de elogio. (“*Rivista di diritto processuale*”, 1936, 223.)

Quien tuvo la ventura de volver a ver al maestro últimamente, en ocasión de la reunión organizada por el Centro de cultura de la fundación Giorgio Cini, a propósito del tema “Del derecho tradicional africano al derecho moderno”, celebrado el 3-4 de octubre de 1963, pudo quedarle impreso en la memoria el admirable discurso en que con palabra lúcida y fascinante contrastó “derecho consuetudinario y derecho legal”. Exponía cómo, una vez aceptada la disciplina del Código napoleónico, nuestros juristas se habían interesado por los métodos pandectísticos de modo que se pasaba del análisis exegético a la síntesis del sistema y a la teoría general, alcanzando y superando las posiciones de la ciencia alemana (con Scialoja, Bensa, Vivante, Chiovenda, Cammeo, Orlando, Anzilotti), afrontándose los problemas del arte del derecho, esto es, de berlo hacer según la justicia, ya fuese en su formación espontánea, fundada sobre la experiencia y respondiendo a las necesidades de la comunidad, a través de la costumbre (en la cual es menos fácil la comprobación) o bien fuese en su formación artificial mediante la ley (*statute law* en contraposición a *common law*); método que con la inflación de las leyes está actualmente en un momento de profunda crisis. A este respecto, advertía: “La palabra del orden actual es la planificación, con la que se entiende no sólo la planificación privada sino la oficial”. con fines y medios impuestos por el derecho. Y observaba: “Ciertamente, alguno al predisponer su planificación puede equivocarse, pero no tiene mayores probabilidades de que se equivoque el privado tanto como el hombre público y desdichadamente los errores de este último son más fáciles y peligrosos; más fáciles porque si se equivoca no paga con lo propio, como el privado; más peligrosos porque si la planificación se impone a una colectividad, el daño que deriva del error se multiplica. Y añadía a propósito de las tentaciones del poder: “más graves son las tentaciones para el legislador”. Se derivan las improvisaciones de las leyes, que es uno de los aspectos más graves de la crisis. La diferencia entre el derecho legal y consuetudinario no consiste tanto en la forma como la que hay entre la ley y la experiencia. La crisis es debida a una anticipación siempre mayor de la ley sobre la experiencia, la cual es necesaria para garantizar la justicia. Y dirigiéndose a los africanos concluía así: “Protejeros y no dejaros encantar del mito del legislador. Antes bien, pensar en el juez que es la figura verdaderamente central del derecho. Es más provechoso a un pueblo tener leyes malas con buenos jueces que no jueces malos con buenas leyes. No quiero exagerar hasta el punto de aconsejaros de

repudiar el derecho legal; pero tengo la conciencia tranquila al amonestaros de no abusar como lo hacemos nosotros. Y sobre todo proteger la dignidad, el prestigio, la libertad del juez y de no atarle las manos muy fuertemente”.

Pues bien, las enseñanzas que el maestro ha confiado con su palabra viva, son como la buena simiente sembrada en un terreno que las contingencias más variadas pueden hacerlo fecundo o refractario, según la sensibilidad y la actitud de quienes son llamados a recogerlas. Viene en mente la imagen de la parábola evangélica del sembrador (Lucas, 8, 4-14; Matth. 13, 3-15; Marc. 4, 3-12). Para los lectores inteligentes, para los oyentes atentos, se ha establecido entre ellos y el maestro una comunicación perenne que va más allá del fenecimiento de los despojos mortales: una comunidad espiritual, en la cual —diría Séneca (“de brevitate vitae”, 15, 4)— “nobilissima ingenia tibi dabunt ad aeternitatem iter et te in illum locum, ex quo nemo deicitur, sublevabunt; haec una ratio est extendae mortalitatis, immo in immortalitatem vertendae”. En esta comunicación, para nosotros, que lo hemos escuchado y conocido, Francisco Carnelutti permanece íntimamente nuestro, todavía presente y cercano, sugestivo, que no supone desaparición.

EMILIO BETTI

(Tradujo J. B. C.)